

ni confuere el referido Oficio y esta Merced
o hago Congue no tengais otro de Residencia
ni Juraduria. Declaro q. al tiempo y quan
do se despachó el título antecedente del referi-
do Sr. Pedro Texer de Nueva Buena Hermandad
no pagavais al dño. de la mediana gratta
con ternia parte por aprovechamientos seis
mill doscientos treinta y tres mrs. de vellon
por lo que no la deveis a hora, ni la deveis pa-
gar conforme a reglas del dho dño. con todos
los subreones en el dho Oficio, y tambien la
que devieren conforme a las mrs. Reales Reglas
los thenientes que se nombraren para ser-
virle al tiempo y quando se le despachare
la referida Zedula sin que antes puedan
ser admittidos a su uso y ejercicio. Dada
en San Lorenzo a once de Noviembre
de mill setecientos Treinta y tres = Yo
el Rey = Yo Sr. Agustin de Montiano
y Luyando Es. Rio del Rey nuestro señor lo-
hize escrevir por su Mandado = Recor. Die-
go de la fuente = Por el Chanciller mayor
Diego de la fuente = Diego Obispo de Can

